



**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

<b>PROCESO</b>	EJECUTIVOS
<b>DEMANDANTE</b>	BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS
<b>DEMANDADO</b>	LUIS HUMBERTO OTALVARO SEPULVEDA
<b>RADICADO</b>	N° 05001 40 03 027 2021 00545 00
<b>TEMAS Y SUBTEMAS</b>	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

Mediante auto del 05 de noviembre de 2021, se libró mandamiento de pago en la forma solicitada dentro del proceso ejecutivo, instaurado por BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS, en contra de LUIS HUMBERTO OTALVARO SEPULVEDA, Siendo así dicho demandado se notificó de conformidad con el art.8° del Decreto 806 de 2020, el día 30 de noviembre de 2021, sin que contestara la demanda ni presentara ninguna excepción, siendo entonces procedente continuar con la ejecución.

Al respecto, dispone el Art. 440 del C.G.P. que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así, y como quiera que en el asunto *sub examine*, notificado en debida forma a la parte demandada, no se opuso a las pretensiones de la demanda, hay lugar a ordenar que se continúe con la ejecución, tras evaluar que se encuentran acreditados los requisitos necesarios para ello, de cara a la posibilidad de cobrar por la vía ejecutiva el documento presentado como base de recaudo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ORDENAR seguir adelante con la ejecución a favor por BAYPORT COLOMBIA S.A.S. BAYORT SOLUCIONES FINANCIERAS, en contra de LUIS HUMBERTO OTALVARO SEPULVEDA, en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago en su contra.

**SEGUNDO:** ORDENAR el remate, previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y/o los que posteriormente se embarguen y secuestren, para que con su producto se cancele el crédito y las costas.

**TERCERO:** ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE**

**DANIELA POSADA ACOSTA  
JUEZ**